Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado digitalmente por TAYRO TAYRO Erwin Arthur FAU 20602776604 soft
Cargo: Presidente De La C.S.J. De Apurímac
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2024 10:55:40 -05:00

Abancay, 31 de Diciembre del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001531-2024-P-CSJAP-PJ

VISTO:

La Solicitud de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Magistrada Heidi Yanelly Fernández Romani, Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Joven Centenario de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Primero. – Por Resolución Administrativa N° 221-2017-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 362-2017-CE-PJ, publicadas en el Diario Oficial El Peruano de fechas 17 de agosto del 2017 y 28 de diciembre del año 2017, respectivamente, dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Corte Superior de Justicia de Apurímac se constituye en Unidad Ejecutora a partir del 01 de enero del año 2018.

Segundo. – Que, mediante Solicitud de fecha 07 de agosto de 2024, la Magistrada Heidi Yanelly Fernández Romani, Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Joven Centenario de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, solicita a esta Presidencia, licencia sin goce de haber por el día 07 de agosto de 2024, por asuntos de índole familiar en la ciudad del Cusco.

Al respecto, el Artículo 9° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa Nº 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, establece que: "El procedimiento de concesión de licencias se inicia con la presentación de la solicitud del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento".

Tercero. – Asimismo, la licencia es la autorización de la autoridad competente, para que el Magistrado deje de asistir al Centro de Trabajo, uno o más días y está condicionada a la conformidad institucional, la que se tramita conforme a las normas que contiene el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Carrera Judicial, y la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; de conformidad al artículo 8° del citado Reglamento los tres tipos de licencia a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial son: a) con goce de remuneraciones, por enfermedad, gravidez, adopción, fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficial en el país o el extranjero y por motivos especiales; **b) sin goce de remuneraciones, por asuntos de índole personal**, capacitación no oficial en el país o extranjero, y por representación y c) A cuenta de periodo vacacional, por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Cuarto. – De igual manera, se debe tener presente lo establecido en el Artículo 10° de la referida norma, que refiere: "La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible". Bajo este contexto, cualquier Magistrado que se ausente de su despacho judicial, sin contar con la respectiva autorización, se sujetara al Reglamento de Licencias aprobada por el Consejo Ejecutivo, como licencia sin goce de haber por índole personal.

Firmado digitalmente por MARURI HILARES Odon FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 10:46:36 -05:00

Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 09:47:19 -05:00

De esta premisa normativa se infiere que, la concesión de las licencias no es un derecho absoluto que se pueda ejercitar sin límite alguno, tampoco no es automática, sino está sujeta al principio de legalidad, vale decir, que la concesión o rechazo no es una facultad discrecional de la administración, sino, es un derecho que está regulado, a la par que, su concesión debe estar debidamente justificada.

Quinto. – Del mismo modo, el artículo 18° señala que las decisiones expresas o fictas de los órganos competentes del Poder Judicial en los procedimientos de otorgamiento de licencia, exteriorizada a través de acuerdos o resoluciones, en tanto actos de administración interna, son irrecurribles, salvo en los casos en los que se advierta la manifiesta violación del derecho subjetivo del Magistrado; precisando que cualquier procedimiento recursivo que contravenga esta disposición será declarado nulo, bajo responsabilidad del órgano o servidor que haya admitido la impugnación a trámite.

Sexto. – En el caso de autos, la Magistrada peticionante, solicita licencia sin goce de haber por motivos de índole familiar, sin embargo, se debe tener en cuenta que, toda petición de licencia sin goce de haber, debe ser presentada ante el órgano competente con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles, el cual, en el presente caso no se advierte, debido a que la Solicitud tiene como fecha de presentación 07 de agosto de 2024 e ingresa a secretaria de Presidencia el mismo día en mención a horas 08:41 am, ello conforme se desprende del sello de recepción del Sistema de Gestión Documental; **bajo este contexto, cualquier magistrado que se ausente de su despacho judicial, sin contar con la respectiva autorización**, se sujetara al reglamento de licencias aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En consecuencia, corresponde denegar dicha petición por haber sido solicitada de manera extemporánea y no cumplir con los plazos establecidos en la norma sobre la materia.

Séptimo. – Por otro lado, a efectos de no paralizar el funcionamiento del Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Joven Centenario; y de esta forma no afectar la correcta impartición de justicia en este Distrito Judicial, mediante Oficio N° 000849-2024-P-CSJAP-PJ, de fecha 07 de agosto de 2024, se encarga el despacho del Juzgado indicado líneas arriba, al Magistrado Mario Richard Gutiérrez Ipenza**,** Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Abancay, por el día 07 de agosto de 2024**,** en adición a sus funciones jurisdiccionales.

Octavo. – La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando normas administrativas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables. Bajo este contexto, se encuentra facultada a adoptar acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En uso de las atribuciones y obligaciones conferidas al Presidente de Corte, previsto por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras (1).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR en vía de regularización licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal, peticionado por la Magistrada Heidi Yanelly Fernández Romaní, Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Joven Centenario de la Corte

[1] Aprobado por Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018.

Firma Digital
Firmado digitalmente por MARURI HILARES Odon FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 10:46:36 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 09:47:19 -05:00

Superior de Justicia de Apurímac, por el día 07 de agosto de 2024, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR en vía de regularización el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Joven Centenario, al Magistrado Mario Richard Gutiérrez Ipenza**,** Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Abancay, por el día 07 de agosto de 2024**,** en adición a sus funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR la presente resolución a la Coordinación de Recursos Humanos a fin de que proceda conforme sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – EXHORTAR a la Magistrada Heidi Yanelly Fernández Romaní, Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Joven Centenario de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, presentar sus solicitudes conforme a ley, y dentro de los plazos establecidos, debiendo de garantizar un adecuado funcionamiento del despacho judicial, ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del órgano de control (ODANC- Apurímac).

ARTÍCULO QUINTO. – DÉSE CUENTA la presente Resolución a ODANC – Apurímac, Gerencia de Administración Distrital, Recursos Humanos y Bienestar; y a quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO
Presidente de la C.S.J. de Apurímac
Corte Superior de Justicia de Apurímac

ETT/kbsch
Expediente: 007863-2024-MUP-CS

Firma Digital
Firmado digitalmente por MARURI HILARES Odon FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 10:46:36 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 09:47:19 -05:00

23802088 03/01/2025 13:29